

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue: «S. M. la REINA é Infante Don Jaime siguen muy bien. SS. MM. el REY, la REINA Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan sin novedad.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2157
CONVOCATORIA
En uso de las facultades que me corresponden por el art. 61 de la ley Provincial, he resuelto convocar á la Diputación para que celebre sesión extraordinaria el día 11 de los corrientes, á las once, con objeto de aprobar el acta de la última ordinaria anterior, revisar los acuerdos interinamente adoptados por la Comisión provincial y resolver en vista de un informe emitido por la Comisión de Fomento sobre caminos vecinales y ferrocarriles económicos y estratégicos.
Lo que se anuncia en el Boletín oficial en virtud de lo mandado por el art. 62.
Tarragona 1.º de Julio de 1908.
—Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2158
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Relación de aspirantes á las Escuelas que se citan en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 147, fecha 21 de Junio de 1908.

Doña Teresina Arnau Miquel.—Título que posee, certificado de depósito para Maestra elemental.—Escuela que solicita por orden de preferencia, Aiguaviva (Montmell).

Tarragona 30 de Junio de 1908.—El Secretario accidental, Francisco Cremades.—Conforme, el Inspector, Federico Gómez.

Esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 30 de Junio de 1908, acordó nombrar á D.ª Teresina Arnau Miquel, Maestra interina de Aiguaviva (Montmell), con el sueldo de 500 pesetas anuales y emolumentos legales.

Tarragona 1.º de Julio de 1908.—El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario accidental, Francisco Cremades.

Núm. 2159
JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
CIRCULAR

Los Centros directivos encargados de encauzar y regular los altos fines para que fueren creadas estas Juntas provinciales, en reiteradas y acertadas disposiciones, vienen recordando la puntual observancia de los preceptos legales, en cuanto atañe al protectorado que ejerce el Estado sobre la Beneficencia particular.

En varias recientes disposiciones, y muy especialmente en los Boletines oficiales de 13 de Febrero y 15 de Marzo de 1904, se excita el celo de Alcaldes, patronos y particulares, para la inmediata remisión á este Gobierno de cuantos datos y noticias, ya oficiales ó particulares, logren adquirir referentes á las instituciones de Beneficencia existentes en sus respectivos términos municipales.

En las propias disposiciones se fijan reglas para dar unidad y carácter á dichos antecedentes, cuya importancia no es preciso encarecer.

Recientemente en la Gaceta del 16 de Mayo último y en el Boletín oficial del día 20 del propio mes ha aparecido un estado demostrativo de la Beneficencia particular existente en esta provincia, y que se halla encomendada al celo y vigilancia de esta Junta; y en telegrama circular del Ministerio de la Gobernación, de 5 de Abril último, se ordena la inmediata reunión de estas Corporaciones para que procedan á completar ó reformar los datos que se adquieran de cada fundación, con el fin de adicionarlos ó rectificarlos en la estadística de que se ha hecho mérito.

Y esta Junta provincial, dando cumplimiento á lo dispuesto en sesión celebrada el día 27 del próximo pasado mes de Junio, acordó renovar las excitaciones y disposiciones que tiene dictadas sobre la materia, interesando de nuevo á los Alcaldes, patronos y al público, el inmediato envío de cuantos datos y noticias adquieran sobre las fundaciones conocidas y las que no lo fueren. Confía este Gobierno que en esta interesantísima y humanitaria labor social, contará con el celo, interés y actividad de todos.

Tarragona 1.º de Julio de 1908.—El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.

Núm. 2160
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos	0'26
La id. de cebada de 4 kilogramos	0'85
La id. de paja de 6 kilogramos	0'42
El litro de petróleo	0'80
El kilogramo de carbón	0'11
El id. de leña	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 26 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, Olesa.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2161
INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Mayo de 1908.

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	4
Viruela	1
Sarampión	9
Escarlatina	7
Difteria y crup	1
Grippe	19
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	21
Tuberculosis de las meninges	4
Otras tuberculosis	3
Sífilis	2
Cáncer y otros tumores malignos	13
Meningitis simple	24
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	66
Enfermedades orgánicas del corazón	38
Bronquitis aguda	19
Bronquitis crónica	14
Pneumonia	27
Otras enfermedades del aparato respiratorio	41
Afecciones del estómago (menos cáncer)	10
Diarrea y enteritis (dos años y más)	17
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	16
Hernias, obstrucciones intestinales	3
Cirrosis del hígado	7
Nefritis y mal de Bright	7
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	4
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	13
Debilidad senil	13
Suicidios	2
Muertes violentas	7
Otras enfermedades desconocidas ó mal definidas	90
Total	528

Estadística del movimiento natural de la población

Población	333.179	
NÚMERO DE HECHOS....	Absoluto	Nacimientos (1)..... 732
		Defunciones (2)..... 528
		Matrimonios..... 295
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).....	2.20
	Mortalidad (4).....	1.58
	Nupcialidad.....	0.89
NÚMERO DE NACIDOS....	Vivos.....	Varones..... 383
		Hembras..... 349
		TOTAL..... 732
Muertos.....	Legítimos.....	728
	Ilegítimos.....	»
	Expósitos.....	4
TOTAL.....	Legítimos.....	18
	Ilegítimos.....	1
	Expósitos.....	»
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	251
	Hembras.....	277
	TOTAL.....	528
Menores de 5 años.....	De 5 y más años.....	152
	En hospitales y casas de salud.....	19
	En otros establecimientos benéficos.....	»
TOTAL.....	En hospitales y casas de salud.....	19
	En otros establecimientos benéficos.....	»
	TOTAL.....	19

Tarragona 27 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 2162

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Utilidades prestatarios.—Años de 1905 y 1906.

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona, Hago saber: Qué en el expediente que instruyó contra D.^a Francisca Solanes Poblet, vecina de Pla de Cabra, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.^a Francisca Solanes Poblet sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Julio y hora de las dos de la tarde en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios de costumbre en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 22 pesetas.—Una pieza de tierra situada en Pla de Cabra y partida «Camí de Cabra», de cabida 68 áreas 75 centiáreas; linda al Norte con Mateo Saumell, al Este Ramón Rodón, al Sud con un camino y al Oeste con Francisco Güell; de líquido imponible 24.57 pesetas.

2.^a Que los deudores, ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adju-

dicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro, art. 101 de la Instrucción. Pla de Cabra 25 de Junio de 1908.—Domingo Lamata.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Mayo de 1908.

Día 2.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber comparecido Concejal alguno.

Día 4.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.^o Se acuerda arrendar los derechos de la feria de ganados bajo el tipo de 125 pesetas.—2.^o Se nombra Comisionado á Domingo Gasull para identificar ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento á los mozos Manuel Salayet, Juan Toldrá y Jaime Escudé.—3.^o Se autoriza al señor Presidente para que nombre los guardas necesarios para la custodia de las fincas de este término en los días de feria.—4.^o Se acuerda se pague la cuenta de los jornales empleados en el arreglo del camino de la Fontcalda.—5.^o Se nombra Comisionado para asistir á la romería del Santuario de Ntra. Sra. de la Fontcalda, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.—6.^o Se adjudica definitivamente el arriendo de los baños y venta de comestibles en el Monasterio antes expresado á favor de Juan Ginovés y Borrull de esta ciudad.—7.^o Se aprueba el extracto de acuerdos de Abril último, acordando su publicación; y—8.^o Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes, importante la suma de 2.033.35 pesetas.

Día 9.—No se celebró la sesión ordinaria de este día por no haber comparecido suficiente número de Concejales.

Día 11.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se acuerda por la Comisión de Fomento y Policía rural informe sobre la queja producida por los vecinos Andrés Alcoverro y la Viuda de Agustín Galano, respecto á la obstrucción de la acequia de riego de la partida llamada «Pantano». El Concejal D. Miguel Vandellós pide que la recaudación de consumos presente una relación de descubiertos para acordar en caso lo que convenga sobre fallidos. También reclama un certificado de todas las gestiones hechas respecto al cubierto de la casa de Bautista Pedret, que hace tiempo que amenaza ruina.

Día 16.—No ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día por falta de Concejales.

Día 23.—Tampoco se ha celebrado la de hoy por igual razón.

Día 25.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba la solución dada por la Comisión de Policía á la queja producida respecto la obstrucción de la acequia de riego del «Pantano», por haberse hecho la obra necesaria para el paso del agua. Se acuerda que la Comisión de Gobernación forme la lista de los pobres que tienen derecho á disfrutar la asistencia gratuita de Medicina y Farmacia. Se acuerda que la Comisión de Fomento informe sobre la queja que producen los vecinos Blás Bosí y Antonio Tomás, respecto al riego de la huerta de este término.

Día 30.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber comparecido Concejal alguno.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de ayer.

Gandesa 2 de Junio de 1908.—El Alcalde Presidente, Francisco Jornet.—Por A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Callar

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1904, 1905, 1906 y 1907 con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Callar 27 de Junio de 1908.—El Alcalde, Francisco Guinovart.

Núm. 2164

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento y dictaminadas previamente por el Regidor Síndico las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años 1905 y 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría por el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los vecinos que deseen enterarse y quieran hacer alguna reclamación contra las mismas, lo verifiquen dentro del plazo expresado, pues pasado el cual no podrán ser atendidos.

Aldover 27 de Junio de 1908.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 2165

En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de Junio de 1903, y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se advierte á todos los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año de 1908 y necesiten comprobar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos para las excepciones que se propongan alegar, deberán presentarse á este Ayuntamiento, por medio de escrito ó comparecencia, solicitando la incoación del oportuno expediente; advirtiéndose que en caso contrario se entenderá renuncian al derecho que les asiste, parándose los perjuicios correspondientes.

Aldover 26 de Junio de 1908.—El Alcalde, Jorge Cortiella.

Núm. 2166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa concedidos por la Superioridad para enjugar déficit del actual presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, y producirse durante dicho plazo las reclamaciones que se estimen justas.

Prat de Compte 23 de Junio de 1908.—El Alcalde, Miguel Valimaña.

Núm. 2167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

Vacante el cargo de Veterinario Inspector de carnes de este Municipio, con el haber anual de 400 pesetas consignadas en presupuesto por el mismo, se anuncia por medio del presente fin de que los aspirantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montroig 30 de Junio de 1908.—Alcalde, Antonio Compte.

al día.
Hasta 300 emigrantes, una hora de agua dulce
guiente:
servicio de agua dulce se regulará del modo si-
emigrantes durante las horas hábiles del día, y el
Estos lavaderos se hallarán a disposición de los
cada uno.
tos y entrada y salida de agua independiente para
de artesas, ó uno general con cuatro compartimen-
conduzcan emigrantes cuatro lavaderos, por medio
Art. 146. Existirán á bordo de los buques que
Una vasera de alambre galvanizado.
Una escupidora de hierro esmaltado.
Un cubrecamas ó maná de lana.
Dos juegos de sábanas y fundas de almohadas.
Dos almohadas.
Una colchoneta de lana ó crin vegetal.
Un basidor de lona estirada.
siguiente:
La dotación de cada litera de enfermería será la
gitud.
Estas literas serán accesibles por el lado de su lon-
instalar las demás á medida que resulten necesarias.
de literas de enfermería prescrito, sin perjuicio de
se halle montada una mitad solamente del número.
A la salida de los buques podrá permitirse que
nes de dicho Reglamento que les afectan.
feciosos, aplicándose además á estos las disposicio-
pueda ser dedicado al tratamiento de enfermos in-
jeres, y se habitará un departamento especial que
mas se destine á hombres y el que se destine á mu-
separación entre el departamento que en las mis-
dicionarán estas de modo que exista una perfecta
de Octubre de 1899 respecto á enfermerías, se con-
art. 205 del Reglamento de Sanidad exterior de 27
Art. 145. Sin perjuicio de lo que dispone el
pondiente á medio mes.
en el momento de su embarque, el sueldo corres-

— 73 —

— 76 —
Carnes, aceite de oliva, arroz, pastas, harinas,
legumbres, frutas, azúcar, vino y vinagre.
El vino que se distribuya á los emigrantes debe-
rá ser de producción nacional.
El pan que se sirva deberá ser fresco.
Art. 152. La alimentación del emigrante deberá
distribuirse en tres comidas al día, y, en conjunto,
no será inferior, en ningún caso, á los 1 643 gra-
mos de peso que prescribe la Real orden de 23 de
Noviembre de 1889, para cada día y por cada emi-
grante mayor de diez años. A los niños desde dos
hasta diez años se les dará media ración.
Deberá además llevarse á bordo la cantidad de
leche esterilizada, huevos é ingredientes para caldos,
que sea necesaria, á juicio del Médico de á bordo,
para la alimentación de los niños menores de dos
años y de los enfermos cuyas circunstancias lo re-
quieran.
La composición de las comidas variará durante
la semana, y su condimentación será esmerada.
Será obligatorio servir carne fresca lo menos
cinco días á la semana.
Art. 153. La provisión de aguada en los citados
buques se calculará á razón de 5 litros de agua
potable por día y por cada persona embarcada, su-
mados pasaje y tripulación, comprendidas las es-
calas.
Dicha provisión se llevará en algibes de hierro,
en perfecto estado de limpieza y conservación, de
conformidad con lo dispuesto en el art. 104 del Re-
glamento de Sanidad exterior. Llevarán los buques
un aparato de destilación capaz de producir 5 litros
de agua al día por cada persona embarcada, suma-
dos pasaje y tripulación.
Art. 154. A los enfermos y convalecientes se
les facilitará gratuitamente, además de las medicinas,
la alimentación especial que prescriba el Médico de
á bordo.

— 80 —
rior en pleno, previo dictamen de la Sección primera.
La Sección tercera redactará la *Instrucción* á
que habrá de acomodarse los Inspectores de la
clase cuarta, así como la que habrá de dirigirse á
los Agentes diplomáticos y consulares de España en
países de emigración española y en los puertos de
escala de los buques que conducen emigrantes. Una
vez aprobadas por el Consejo pleno, se remitirán
estas *Instrucciones* á los interesados por el debido
conduco.
Art. 161. Los buques, así nacionales como ex-
tranjeros, que hayan de conducir emigrantes espa-
ñoles, para obtener la autorización que requiere el
art. 129, deberán someterse, antes de embarcar
emigrantes en el primer viaje, á una inspección es-
pecial, que llevarán á cabo las Autoridades de Ma-
rina de los puertos habitados por el Ministerio de
Marina para este servicio, asistidas por quienes
designa dicho Ministerio.
En esta inspección se practicará la prueba de
velocidad cuando el Capitán del buque no exhiba
los documentos que previene el art. 131 de este
Reglamento, y serán rechazados los buques que
durante dos horas de marcha, á ser posible con el
calado medio que á cada cual corresponda, no al-
cancen una marcha mínima de 11 millas por hora.
Se acreditarán, en general, las demás condiciones
que se especifican en el capítulo V, y se compro-
barán muy especialmente las que se refieren á los
extremos siguientes:
a) Cubrición de todos los locales que se des-
tinen á emigrantes, conforme á las prescripciones
del presente Reglamento.
b) Número de literas que correspondan á la
cubicación de dichos departamentos, dimensiones,
colocación material de las mismas.
c) Espacios destinados á pasadizos y disposición
de las escotillas y de sus escalas.

— 80 —

— 77 —
También podrá el Médico ordenar raciones su-
plementarias de alimentación especial á las mujeres
y niños que las necesiten, ya sea por su estado es-
pecial ó por consecuencia de trastornos causados
por el viaje.
Art. 155. Los utensilios de cocina serán con
preferencia de hierro galvanizado, y si son de cobre,
estarán perfectamente estañados. Los utensilios para
uso de los emigrantes serán de hierro galvanizado ó
esmaltado.
Art. 156. Para la conservación de los víveres
que lo requieran, los buques poseerán una nevera
capaz para una provisión de hielo, á razón de 5 ki-
logramos por emigrante.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCIÓN

Art. 157. Publicado este Reglamento, el Con-
sejo Superior de Emigración abrirá durante el mes
que siga á dicha publicación, un concurso provisio-
nal para la provisión de las plazas de Inspectores
correspondientes á las clases 2.^a y 3.^a de las deter-
minadas en el art. 159 de este Reglamento; dictará
reglas ó instrucciones para su provisión, y determi-
nará los sueldos y gratificaciones que han de perci-
bir los nombrados.
Para tomar parte en este concurso se requerirá:
a) Ser ó haber sido Médico de la Armada, de
la Marina civil ó de Sanidad exterior, con más de
un año de embarco.
b) Ser ó haber sido Médico del Ejército ó de
la Armada, habiendo prestado servicios en Ul-
tramár.
c) Ser ó haber sido Jefe ú Oficial del Cuerpo
general ó de cualquier otro de la Armada, con más
de un año de embarco.

dependan, que será aprobada por el Consejo Superior. Cada una de las Juntas locales redactará asimismo la Instrucción para los Inspectores que de ella se circularán para su exacto cumplimiento. Instrucciones que, una vez aprobadas por el Pleno, medirá que las coheren la ley y el Reglamento: pectores de la primera y de la tercera clase el co- cificando la forma en que deberán ejercer los Ins- Instrucciones, separadas, claras y completas, espe- pector redactará, en el plazo más breve posible, dos- Art. 160. La Sección primera del Consejo Su- nas y cadenas.

vigentes para el reconocimiento de buques, máqui- nistro de Marina, con arreglo á las disposiciones dirigirá la Sección primera, por conducto del Mi- ridades de Marina en los puertos de salida, que- ro de Estado. También subsistirá la de las Auto- cera del Consejo Superior, por conducto del Minis- la clase cuarta, que será dirigida por la Sección ter- desembarco, donde no existiere Inspector de los de res de España en los puertos de escala, y en los de- encomendada á los Agentes diplomáticos y consula- Inspectores nombrados con ese objeto, se crea otra. Además de la inspección encomendada á los cuarta, de la Sección tercera del Consejo Superior. Los de la segunda, de las Juntas locales, y los de la inmediatamente de la Sección primera del Consejo; Los de la primera y tercera clase dependerán dirigirse la emigración española.

4.ª Inspectores en el exterior, que ejercerán su cometido en los puertos y regiones adonde suele buques; y los emigrantes durante la travesía á bordo de los 3.ª Inspectores en viaje, que acompañarán á da de los buques que les conduzcan. 2.ª Inspectores en los puertos de embarque de emigran- tes, desde que éstos lleguen al puerto hasta la sal- funciones en el puerto, que ejercerán sus

d) Ser ó haber sido Jefe ú Oficial del Ejército, habiendo prestado servicios en Ultramar.

e) Ser ó haber sido Capitán de buque mercante que haya transportado tropas ó emigrantes en América ú Oceanía en cuatro ó más viajes.

A la solicitud acompañarán los concursantes, además de los documentos que acrediten las condiciones que en este artículo se expresan, todos los demás que crean conducentes á demostrar su idoneidad para el cargo que aspiran á desempeñar.

La Sección primera del Consejo examinará las solicitudes y elevará al Pleno ponencia razonada, con relaciones nominales, por orden preferente, de las personas aptas para cada clase de cargos que oportunamente hayan de proveerse.

El Consejo pleno aprobará ó modificará la ponencia de la Sección, y elevará la propuesta que proceda al Ministro, á los efectos del art. 48 de la ley, ó hará los nombramientos cuando se trate de los Inspectores especiales.

Art. 158. Para proveer vacantes, así como para hacer nuevas provisiones, incluso las de Inspectores especiales á que alude el párrafo 3.º del art. 47 de la ley, el Consejo Superior abrirá, cuando sea necesario, nuevos concursos fijando el plazo para la admisión de solicitudes, las condiciones que han de reunir los concursantes, que podrán ser las mismas que el artículo anterior especifica, ú otras distintas, pero que deberán expresarse en cada caso con toda claridad, y los sueldos ó gratificaciones que disfrutarán los nombrados.

Anunciados los concursos, se aplicará lo dispuesto en los tres últimos párrafos del artículo anterior.

Art. 159. Aparte los especiales, los Inspectores de emigración serán de cuatro clases, á saber:

1.ª Inspectores en el interior, que prestarán sus servicios en las regiones de donde suelen salir los emigrantes españoles.

de animales vivos ó muertos en número superior al emigrantes con el de ganados y el de toda otra clase Art. 148. No será compatible el transporte de de faroles de aceite para alumbrado supletorio.

En todos ellos habrá alumbrado eléctrico sub- ciente durante la noche, y el número proporcional de faroles de aceite para alumbrado supletorio.

Tendrán además servicio de agua corriente, y su descarga se efectuará por fuera del costado.

mamparo de hierro que oculte su interior. más perfecta higiene, y tendrán en la entrada un paros ó planchas de hierro de un metro de alto, con pasamanos, constituidos según las reglas de la Todos estos locales estarán divididos por mam- hombres exigidos en cada caso.

El número de miguitorios que se instalarán además será el de la mitad de los retires para para mujeres.

Desde 1.000 en adelante, por cada 200 pasaje- ros de aumento, un retire para hombres y otro

Desde 700 — 1.000.. 8

Desde 450 — 700... 6

Desde 250 — 450... 5

Desde 100 hasta 250... 3

Hasia 100 emigrantes.. 2

3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 12

Hombres Mujeres TOTAL

oro para las mujeres, en la siguiente proporción: los destinados á retires, uno para los hombres y

Art. 147. Para uso de los emigrantes deben existir á bordo, con la debida separación, dos loca- res, que dispone el art. 104 del citado Reglamento

Además de estos lavaderos tendrán los buques local para duchas y lavados de hombres y muje- res, que dispone el art. 104 del citado Reglamento

De 600 en adelante, tres id., id.

De 300 á 600 idem, dos id., id.

necesario para el consumo del buque durante su viaje.

III.—Viveres y provisiones

Art. 149. Los buques autorizados para trans- portar emigrantes cumplirán, por lo que se refiere á viveres y provisiones, lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Enero de 1890 y 23 de Noviembre de 1899, con las modificaciones y ampliaciones que preceptúa este Reglamento.

No se permitirá la salida de ningún buque sin que tenga á bordo la cantidad de viveres necesaria para el total de emigrantes que conduzca, en pro- porción de la duración del viaje más una mitad, y sin que esa cantidad reúna la calidad y variedad de géneros alimenticios que exija el Consejo Superior en las instrucciones que sobre el particular dicta á las Juntas locales, á propuesta ó previo informe de la Sección primera del mismo.

Art. 150. Los Capitanes de buques españoles y extranjeros autorizados para transportar emigran- tes, antes de embarcar emigrantes en cada uno de sus viajes, enviarán á la Junta local una nota firma- da y duplicada, detallando una por una las clases de viveres y provisiones que tengan á bordo, é in- ducando además las respectivas cantidades. La Junta local, después de examinada la nota, la re- mitirá al Inspector para las comprobaciones que preceptúa este Reglamento en su art. 161.

Tanto la Junta local como los Inspectores po- drán exigir una muestra de los citados viveres para su examen ó análisis, si lo creen conveniente.

Art. 151. Los buques extranjeros autorizados para transportar emigrantes españoles deberán tomar en España los viveres llamados vulgarmente de fresco que necesiten en proporción al número de aquellos que deban embarcar. En todo caso alcan- zará esta prescripción á las siguientes especies: